

**3749** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Colomer Munmany, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de caprinos curtidas sin acabar y la exportación de pieles de caprinos acabadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colomer Munmany, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de caprinos curtidas sin acabar y la exportación de pieles de caprinos acabadas, autorizado por Orden de 26 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Colomer Munmany, Sociedad Anónima», con domicilio en Vic (Barcelona), y número de identificación fiscal A.08001232, en el sentido de variar los apartados tercero y cuarto, la posición estadística de la mercancía de importación y del producto de exportación, donde dice:

«P. E. 41.04.09.2», debe decir: «P. E. 41.04.99.2».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**3750** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Cipex, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y la exportación de planchas de PVC.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cipex, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y la exportación de planchas de PVC, autorizado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cipex, Sociedad Anónima», con domicilio en Freixa, 26, bajos, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-509390, en el sentido de considerar dentro de la mercancía de importación 2 (planchas de PVC) lo siguiente: «de 1,8 mm a 2 mm de espesor».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de noviembre de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**3751** *ORDEN de 30 de diciembre de 1986 por la que se autoriza al Organismo Autónomo Servicio de Vigilancia Aduanera para modificar la situación de sus fondos en las Cajas del Tesoro.*

El Servicio de Vigilancia Aduanera, en la actualidad, desarrolla sus operaciones de pagos e ingresos a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda comunicada en 23 de octubre de 1957.

A la vista de las dificultades y retrasos que este sistema plantea al Organismo, en virtud de la facultad que me confiere el artículo 9.º de la Ley General Presupuestaria, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se autoriza al Organismo Autónomo Servicio de Vigilancia Aduanera para situar sus fondos en las Cajas del Tesoro Público en el Banco de España, mediante la apertura de las respectivas cuentas en la Central y en las sucursales de este Banco que sea necesario, bajo la rúbrica general de «Organismos Autónomos de la Administración del Estado», de conformidad con el artículo 110, apartado 1, de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

Art. 2.º Las transferencias corrientes o de capital que con cargo a los respectivos créditos del Presupuesto de Gastos del Estado, deba hacer el Centro Gestor del Programa en que estén incluidos, a favor del Servicio de Vigilancia Aduanera, se situarán en la cuenta que, en base de la autorización a que se refiere el artículo 1.º, abra el Organismo en la Central del Banco de España.

Art. 3.º Si el Servicio de Vigilancia Aduanera precisara abrir y utilizar cuentas en las Entidades de Crédito, deberá solicitar la autorización correspondiente de este Ministerio de Economía y Hacienda, siempre que se den las circunstancias a que se refiere el artículo 110, apartado 2, de la Ley General Presupuestaria.

Art. 4.º Las disposiciones de fondos con cargo a las cuentas a que se refieren los artículos precedentes deberán tener por base la previa ordenación formal del pago, ordenación que, así como el acto material del pago, habrán de ser debidamente intervenidos.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El saldo existente en la cuenta de Tesorería —Sección 2.ª —Acreedores del Tesoro— «Fondos del Servicio de Vigilancia Aduanera» a la entrada en vigor de la presente Orden, será de libre disposición del Organismo, que podrá solicitar su situación en la cuenta corriente abierta en la Central del Banco de España, según sus necesidades.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 1987.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden comunicada del Ministerio de Hacienda de 21 de octubre de 1957.

Madrid, 30 de diciembre de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**3752** *RESOLUCION de 22 de enero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de fabricación de bienes de equipo (artículo 1.D del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia de Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de fabricantes de bienes de equipo, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos planes y proyectos de fabricación de bienes de equipo presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de componentes, partes y piezas sueltas que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos planes y proyectos de fabricación de bienes de equipo, aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los componentes, partes y piezas sueltas que se destinen a la fabricación de

bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos componentes, partes y piezas sueltas se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los componentes, partes y piezas sueltas que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante

del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2, del artículo 5.º de la Orden citada y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación hayan sido realizados por los Servicios de Aduanas a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento entrará en vigor el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de enero de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

#### ANEJO UNICO

#### RELACION DE EMPRESAS

Razón social	Proyecto
1. Asea, S. A.	Fabricación robots industriales, modelos: IRB 6/2, IRB 60/2 e IRB 90/2.
2. Codemsa, S. A. L.	Fabricación de carretillas elevadoras, modelos: Fona, carretilla Diesel: 1505/2005; 2008/2508; 3008/3508/4008 y 5006/6006/7006/8006. Fona, carretilla eléctrica: E-15/20 y E-25/30.
3. Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A; Material y Construcciones, S. A; La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima, y Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A., así como su contratante Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, S. A.	Fabricación de 44 automotores eléctricos y 11 remolques intermedios contruidos en aleación ligera.
4. Frima, S. A.	Fabricación de 10 plantas frigoríficas, con compresor de doble escalón, con destino a otros tantos buques congeladores pesqueros.
5. Laurak, S. A.	Fabricación de carretillas elevadoras, modelos: H-10, H-15, KL-20, KL-25, KL-30, KL-35, KL-40, KL-50 y KL-55.
6. Loire, S.A.F.E.	Fabricación de prensas, cizallas, plegadoras hidráulicas y líneas de procesado de bobinas.
7. Material y Construcciones, S. A., y La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A., así como Ferrocarriles de la Generalitat de Cataluña	Fabricación de 14 automotores eléctricos y un remolque intermedio contruidos en aleación ligera.
8. Samifí Española, S. A.	Fabricación de unidades frigoríficas, con compresor de tornillo, modelos: Unidad Pasco - H: 314-E, 314, 318-E, 318, 411, 416-E, 416, 511, 516-E, 516, 2113-E, 2113 y 2116, con capacidades comprendidas entre 20.000 y 5.800.000 frigorías/hora.
9. Zayer, S. A.	Fabricación de fresadoras, centros de mecanizado, tornos y máquinas especiales.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

3753

**RESOLUCION de 22 de enero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.**

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias químicas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.